

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12167 *Resolución de la consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de diciembre de 2020 por la cual se regulan las paradas temporales para la modalidad de arrastre de fondo en las Illes Balears*

El Reglamento (CE) 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el cual se modifica el Reglamento (CE) 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) 1626/94, marca como objetivo principal establecer un marco de gestión eficaz para la protección estricta de determinadas especies marinas y la conservación de los hábitats naturales y la fauna y la flora silvestres.

El Reglamento (UE) 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo y Marítimo de Pesca y por el cual se derogan los reglamentos (CE) 2328/2003, (CE) 861/2006, (CE) 2006, (CE) 1198/2006 y (CE) 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) 1255/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece las ayudas que se pueden otorgar a la flota pesquera en concepto de paralización temporal de la actividad pesquera. En concreto, el artículo 33, que regula las causas específicas por las cuales se pueden conceder estas ayudas, establece una vinculación directa con un determinado tipo de medidas técnicas que figuran en los artículos 7, 9, 10, 12 y 13 del Reglamento (UE) 1380/2013 y en el Reglamento (CE) 1967/2006 del Consejo.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de pesca marítima del Estado, establece las finalidades de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo el desarrollo sostenible y de adoptar las medidas necesarias para proteger, conservar y regenerar estos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de estos.

Asimismo, el artículo 12 de la Ley 3/2001 establece que, con el objeto de proteger, conservar y recuperar los recursos pesqueros, y con el informe previo del Instituto Español de Oceanografía, el ministro de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente puede establecer fondos mínimos, zonas o periodos de veda en los cuales se limite o prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o la captura de determinadas especies y adoptar otras medidas que se consideren necesarias.

Dado que los informes científicos actuales del Instituto Español de Oceanografía confirman que es aconsejable establecer medidas de protección para las poblaciones de las especies de pequeños pelágicos como la merluza (*Merluccius merluccius*), el salmonete de fango (*Mullus barbatus*), el pulpo (*Octopus vulgaris*), la gamba (*Aristeus antennatus*) o la cigala (*Scyllarides latus*), entre las cuales figura la creación de vedas, se publicó el Real decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca con respecto a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, modificado por el Real decreto 486/2017, de 12 de mayo, que también modifica el Real decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca.

El capítulo III del Real decreto 1173/2015 regula la paralización temporal de la actividad pesquera y, en el artículo 14, modificado por el Real decreto 486/2017, establece las condiciones generales con respecto a las paralizaciones temporales tanto de un día a la semana como de un mes de duración, que regula esta Resolución.

Por otra parte, el artículo 7.5 de la Orden APA/1728/2005, de 3 de junio, por la cual se regula la actividad de los buques de arrastre peninsulares que pescan en aguas profundas de los caladeros de las islas de Eivissa y Formentera, establece que los buques cuyo patrón quiera regresar en la Península durante el transcurso de la semana, lo puede hacer a la hora que establezca a este efecto la



Comunidad Autónoma de las Illes Balears. No obstante, no puede llevar a cabo ninguna actividad pesquera hasta que llegue a la plataforma peninsular y tiene que entrar en el puerto dentro del horario que establezca la comunidad autónoma a la cual pertenezca.

Vista la reducción de esfuerzo pesquero obtenida con las paralizaciones temporales de principio de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, la Consejería de Agricultura, Pesca i Alimentación establece una nueva convocatoria de paralizaciones temporales para el año 2021, con financiación a cargo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. Para esta convocatoria, se prevé nuevamente la posibilidad de paralizaciones por un período de un mes así como paralizaciones de carácter rotatorio de las embarcaciones pertenecientes al mismo puerto.

Por lo tanto, mediante esta Resolución se establecen el periodo y los días de paro entre los meses de enero y mayo de 2021 para las embarcaciones de arrastre con puerto base en las Illes Balears.

Finalmente, el Decreto 21/2019, de 2 de agosto, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dispone que la Consejería de Agricultura, Pesca i Alimentación ejerce, entre otros, la competencia en materia de ordenación pesquera.

Por todo eso, y vista la atribución competencial que prevé el artículo 20 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, habiendo consultado previamente el sector pesquero afectado, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Artículo 1

Periodo de paradas temporales

1. Entre el día 1 de enero y el día 15 de mayo, durante un día a la semana queda prohibida la pesca de arrastre de fondo a los buques españoles con puerto base en las islas de Mallorca y Menorca en las aguas del litoral de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
2. Entre el día 1 de enero y el día 30 de marzo, ambos incluidos, por un periodo de un mes, queda prohibida la pesca de arrastre de fondo a los buques españoles con puerto base en las islas de Ibiza y Formentera en las aguas del litoral de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
3. Los días y meses de paro por puerto y embarcación son los que se establecen en el anexo I.
4. En semanas con días festivos se puede eximir de la prohibición que prevé el apartado 1.

Artículo 2

Embarcaciones con puerto base fuera de las Illes Balears

Las embarcaciones, con base en puertos de la Península que faenen en las aguas exteriores de las Illes Balears en la modalidad de arrastre de fondo en las zonas profundas de la plataforma marítima que circunda las islas de Ibiza y Formentera, tanto en aguas jurisdiccionales españolas como en alta mar, al amparo de la orden APA / 1728/2005, de 3 de junio, deberán cumplir la orden mencionada, y en particular lo dispuesto en el artículo 7.5..



Artículo 3**Comprobación efectiva de las paradas**

1. De conformidad con lo que dispone el artículo 14.3 del Real decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca con respecto a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, modificado por el Real decreto 486/2017, de 12 de mayo, y a efectos de la financiación con cargo en el Fondo Europeo y Marítimo de Pesca, la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, de oficio, tiene que comprobar que se cumplen las paradas con los registros de los dispositivos de localización de buques por satélite (VMS).

2. En caso de paralizaciones de un periodo de un mes, se debe acreditar además esta circunstancia en el rol de despacho de acuerdo con el artículo 14.2 del Real decreto 1173/2015.

Disposición final única**Entrada en vigor**

Esta Resolución entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 3 de diciembre de 2020

La consejera

Maria Asunción Jacoba Pia de la Concha García- Mauriño

ANEXO I**Días y meses de paro por puerto y embarcación**

Código de buque	Nombre	Matrícula	Folio	Puerto base	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
22223	Nou Capdepera	PM-2	438	Alcúdia	13,28	5,8,16,24	11,19,22	13,21,30	6
24571	Punta des Vent	PM-1	3-00	Alcúdia	13,28	5,8,16,24	11,19,22	13,21,30	6
15870	Joven Mirmer	PM-1	2022	Cala Rajada	14,29	1,9,17,25	12,15,23	14,22,30	7
25205	Cap Vermell	PM-1	1-02	Cala Rajada	14,29	1,9,17,25	12,15,23	14,22,30	7
23902	Myri	VA-2	4-97	Cala Rajada	14,29	1,9,17,25	12,15,23	14,22,30	7
21654	Picaseu Segon	MA-5	867	Cala Rajada	14,29	1,9,17,25	12,15,23	14,22,30	7
25835	Penyal Roig	PM-1	6-03	Portocolom	13,28	5,8,16,24	11,19,22	13,21,30	6
23695	Balear Segundo	PM-1	1-97	Santanyi	15,25	2,10,18,26	8,16,24	15,23,30	3
22888	Marisita Segundo	PM-1	3-93	Santanyi	15,25	2,10,18,26	8,16,24	15,23,30	3

Código de buque	Nombre	Matrícula	Folio	Puerto base	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
25725	Es Refalar	PM-1	4-03	Santanyi	15,25	2,10,18,26	8,16,24	15,23,30	3
22349	Marjupe Segundo	PM-1	3-91	Santanyi	15,25	2,10,18,26	8,16,24	15,23,30	3
26714	Joven Daniel Segundo	PM-1	4-05	Palma	11,26	3,11,19,22	9,17,25	16,19,30	4
24620	Es Llevant	PM-1	7-00	Palma	11,26	3,11,19,22	9,17,25	16,19,30	4
27270	Germans Gil	PM-1	3-08	Palma	11,26	3,11,19,22	9,17,25	16,19,30	4
26743	Josep Paraguay Nou	PM-1	2-06	Palma	11,26	3,11,19,22	9,17,25	16,19,30	4
25740	Cap Salines	PM-1	2-02	Andratx	12,27	4,12,15,23	10,18,26	12,20,30	5
22191	Marjupe Primero	PM-1	2040	Andratx	12,27	4,12,15,23	10,18,26	12,20,30	5
24645	Marruza	PM-1	1-00	Andratx	12,27	4,12,15,23	10,18,26	12,20,30	5
26538	Marblanvi	PM-1	2-05	Andratx	12,27	4,12,15,23	10,18,26	12,20,30	5
26037	Es Morras Segundo	PM-1	1-04	Andratx	12,27	4,12,15,23	10,18,26	12,20,30	5
24277	Antonia Munar Segundo	PM-1	6-99	Sóller	11,26	3,11,19,22	9,17,25	16,19,30	4
24267	Villa Soller Segundo	PM-1	3-99	Sóller	11,26	3,11,19,22	9,17,25	16,19,30	4
25302	Valldemosa Primero	MH-2	1-02	Ciudadella de Menorca	13,20,27	3,10,17,24	10,17,24	14,21,30	3,12
15138	Vicenta Primera	AT-3	2090	Ciudadella de Menorca	13,20,27	3,10,17,24	10,17,24	14,21,30	3,12
25099	Rosa Santa Primera	TA-3	2-01	Ciudadella de Menorca	15,22,29	5,12,19,26	12,19,26	16,23,30	7,14
26903	Nueva Joven Josefina	MH-1	1-06	Maó	11,18,25	1,8,19,22	8,19,22	12,23,26	3,10
25726	Pito Quintana F	MH-1	1-03	Maó	15,22,29	5,12,15,26	12,15,26	16,19,30	7,14
26299	Ciutat de Maó	MH-1	1-04	Maó	15,22,29	2,12,15,26	12,15,22	16,19,30	3,14
8414	Ganasa	IB-1	1051	Eivissa	1 a 31				
25158	Muson Primero	IB-1	2-01	Eivissa		01/02 a 02/03			
22011	Charpat Segundo	PM-1	2033	Eivissa	15/01 a 14/02				
23780	Blasco	CP-3	3-97	Sant Antoni de Portmany	1 a 31				
24897	La Punta Gavina	IB-1	1-00	Formentera		01/02 a 02/03			
27372	Punta de Ponent	IB-3	1-09	Formentera	1 a 31				

